



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



31 MAR 2011

Al responder cite este número
OFI11-12420- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 30 de Marzo de 2011

Doctor
MARIA ISABEL ECHEVERRI
Representante legal
Calle 7D N° 43A - 99
Medellín

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-16653 del 28 de febrero de 2011, recibido el 28 de febrero 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Echeverri:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del título minero No. 073-91, en jurisdicción del municipio de Mongua, departamento de Boyacá, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas

COORDENADAS MINA SAN MARTÍN TM 073-91		
PUNTO N°	COORDENADAS BOGOTÁ CENTRAL	
	ESTE	NORTE
1	1142293.4385	1128098.0646
2	1142663.4385	1128096.0646
3	1143153.4346	1127398.0672
4	1143143.4348	1127216.0647
5	1142793.4404	1127316.0642
6	1142493.4939	1127176.0888
7	1141983.4972	1127508.0871
ÁREA	74,54 hectáreas	





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-12420- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez P.
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-16653
T.R.D. 0201.01.01

